

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el abono a D. Luis Dassori Solari, como Gerente de la Sociedad Anónima «San Luis», de las diez y siete mil ochenta y tres pesetas con treinta céntimos, señaladas por la Comisión provincial de Melilla, como valoración del alquiler correspondiente al local propiedad de la misma, sito en la calle de Montemar de aquella ciudad, que fué ocupado durante treinta y cuatro meses y cinco días por el Parque de Artillería de la nombrada plaza, desde el quince de agosto de mil novecientos veintitrés hasta el veinte de junio de mil novecientos veintiséis.

Dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

#### ORDENES

##### Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Barcelona, D. Manuel Lamadrid Rivas, en solicitud de que se le abone el tiempo que sirvió como voluntario en el regimiento Infantería de Orotava núm. 65, y comprobándose por el certificado que acompaña, que en 1.º de febrero de 1913 ingresó como soldado en el expresado regimiento, en el que permaneció hasta fin de julio de 1914, circunstancia ésta que no consta en su hoja de servicios,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del recurrente, y disponer que por el Jefe de la mencionada Comandancia se proceda a consignar en la documentación personal de dicho teniente, los servicios que constan en el certificado de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 55).

##### Ministerio de la Guerra

###### Subsecretaría

###### SECRETARIA

###### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Domingo González Correa, actualmente disponible voluntario en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe del Estado Mayor Central.

Señores Subsecretario de este Ministerio, General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

##### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha tenido a bien conceder al Consejero togado, en situación de segunda reserva, don Adolfo Trápaga Aguado, la pensión

anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 9 de enero próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Casos Pasivos, por tener su residencia en esta Capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de brigada, en situación de segunda reserva, don Fernando Flores Corradi, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 6 de enero próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero del corriente mes por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasiva, por tener su residencia en esta Capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha tenido a bien conceder al Inspector médico de primera, en situación de segunda reserva, D. Francisco Triviño Valdivia, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 4 de diciembre de 1932, debiendo percibirla a partir de primero de enero del año en curso por la Delegación de Hacienda de Valencia, por tener su residencia en dicha Capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombros el 14 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en las provincias que se detallan, los tenientes de INTENDENCIA comprendidos en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto queden los mismos en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), y afectos para fines de documentación a los Centros de Movilización y Reserva que también se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Ramón González Cruz, de la Pagaduría Militar de Haberes de la quinta división, para Valencia, y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 5.

D. Francisco Salas Vaca, de la Subsecretaría de este Ministerio (agregado), para Barcelona, y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

D. Federico Gómez Descalzo, de la Subsecretaría de este Ministerio (agregado), para Barcelona, y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Madrid, 23 de febrero de 1933.—  
Azaña.

### CARGOS

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INTENDENCIA don José Bosmediano Toril, con destino en la Jefatura de Transportes de la primera división, y, sin perjuicio de los cometidos que en la misma desempeña, pase a prestar servicio a la Junta Central de Vestuario, como auxiliar de la Secretaría de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor General de la primera división orgánica.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA, D. Rafael Prado Villamayor, disponible en esa división orgánica, en solicitud de que se le adjudique la vacante del regimiento núm. 29, por considerarse con más derecho que el de igual empleo D. José de Ceano-Vivas Sabau, al que le fué conferido dicho destino por circular de 31 de enero próximo pasado (D. O. núm. 28), teniendo en cuenta que no se ha llevado a efecto todavía la rectificación de antigüedad en el empleo del jefe últimamente citado, como comprendido en la relación núm. 2 del decreto de 28 de dicho mes y año (D. O. núm. 26), ya que para ello es preciso se dicten por este Departamento las disposiciones necesarias para la ejecución de aquél, conforme se determina en su artículo quinto, y que además, habiendo aparecido inserto el mismo en el DIARIO OFICIAL de 31 del referido enero, no había posibilidad ni tiempo material para llevar a cabo con la rapidez que pretende el recurrente las rectificaciones de antigüedad de todos aquellos a quienes afecta el tan repetido decreto, para tenerlas en cuenta precisamente en la propuesta de destinos de dicho mes, aprobada y autorizada esta en la misma fecha de la publicación de la disposición que nos ocupa, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, D. Isaias Castillo Vicuña, del batallón Montaña núm. 6, en solicitud de que se le adjudique la vacante del batallón Cazadores de Africa núm. 3, por considerarse con más derecho que el de igual empleo D. Antonio Azcona Arri-

villaga, al que le fué conferido dicho destino por circular de 31 de enero próximo pasado (D. O. núm. 28), teniendo en cuenta que no se ha llevado a efecto todavía la rectificación de antigüedad en el empleo del oficial últimamente citado, como comprendido en la relación número 2 del decreto de 28 de dicho mes y año (D. O. núm. 26), ya que para ello es preciso se dicten por este Departamento las disposiciones necesarias para la ejecución de aquél, conforme se determina en su artículo quinto y que además, habiendo aparecido inserto el mismo en el DIARIO OFICIAL de 31 del referido enero, no había posibilidad ni tiempo material para llevar a cabo con la rapidez que pretende el recurrente las rectificaciones de antigüedad de todos aquellos a quienes afecta el tan repetido decreto, para tenerlas en cuenta precisamente en la propuesta de destinos de dicho mes, aprobada y autorizada ésta en la misma fecha de la publicación de la disposición que nos ocupa, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de ARTILLERÍA, D. Joaquín Méndez Aguilera, cursada por el regimiento ligero núm. 2, en diez del mes actual, solicitando sea rectificado a su favor el destino adjudicado en orden de 31 de enero próximo pasado (D. O. núm. 28) al de su misma categoría D. Dositeo Fernández Castro, en el parque divisionario núm. 1, por creerse con más derecho que éste, aunque es más antiguo que el interesado, por no haber cumplido en su anterior destino el tiempo que determina el artículo cuarto del decreto de 4 de mayo de 1931 (D. O. núm. 98) y orden circular de 13 del mismo mes y año (D. O. número 113), y teniendo en cuenta que el brigada D. Dositeo Fernández Castro, en virtud de lo dispuesto en orden circular de 2 de mayo de 1932 (D. O. número 103) quedó en el regimiento de Artillería a caballo en concepto de forzoso en el acoplamiento de la organización del Cuerpo de Suboficiales, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este

Ministerio se ha resuelto que el sargento primero del batallón Ametralladoras núm. 4, D. Francisco Cheza Borillo, pase destinado de plantilla, en vacante que de su categoría existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ahucemas núm. 5, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los músicos que se expresan en la siguiente relación, pasen destinados, en vacantes que de su clase e instrumentos existen, a los Cuerpos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Músico de primera, D. Juan Gayo Pérez, del batallón montaña número 6, al regimiento Infantería número 27.

Músico de segunda, D. Juan Leveque Harillo, del regimiento núm. 25, el núm. 9.

Músico de tercera, Felipe Morel Mauricio, carabinero, de la Comandancia de Málaga, de nuevo ingreso, al regimiento Infantería núm. 5.

Músico de tercera, Jaime Sallent Carbonell, paisano, de nuevo ingreso, al batallón montaña núm. 3.

Músico de tercera, Francisco Hurado Egea, agregado, del regimiento núm. 27, al batallón montaña núm. 3.

Madrid, 23 de febrero de 1933.—Azaña.

## DISPONIBLES

**Circular.** Excmo. Sr.: Dispuesto por decreto fecha 22 del corriente D. O. núm. 45), el pase a situación e primera reserva del General de Brigada D. León Sanchiz Pavón, este Ministerio ha resuelto que el comandante de INGENIEROS D. Rael Sabio Dutoit, que desempeñaba el cargo de ayudante de campo de dicho General, quede en la situación e disponible forzoso en la primera división orgánica, con arreglo a lo que determina el decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) en 15 del actual, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero del regimiento Infantería núm. 38, con destino en las Intervenciones Militares de Yebala Central, D. Juan Pardo Cebrían, ascendido a este empleo en 31 de diciembre último (D. O. número 31), cause baja en el Protectorado, quedando en situación de disponible forzoso en Tetuán, como comprendido en el apartado a) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) en 15 del actual, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero del regimiento Infantería núm. 17, con destino en las Intervenciones Militares de la región del Rif, D. Agustín Esparza Campillo, ascendido a este empleo en 31 de enero último (D. O. núm. 31), cause baja en el Protectorado, quedando en situación de disponible forzoso en Melilla, como comprendido en el apartado a) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

## ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, con destino en la segunda Bandera del Tercio, D. Santiago Lario Díaz-Benito, en súplica de rectificación de la fecha de nacimiento, y hallándose justificado documentalmente con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 15 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 270), este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del recurrente, y disponer que en la documentación militar del mismo se consigne como fecha de su nacimiento la de 19 de mayo de 1894, que es la que le corresponde, y no la de igual día y mes de 1893 con la que venía figurando.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario auxiliar del Ejército, D. Arsenio Chacón Santacruz, en súplica de que se le conceda el empleo de veterinario tercero de complemento, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido en los preceptos de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares, concede las condecoraciones de la Orden Militar de San Hermenegildo que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el comandante de Infantería D. Manuel Pedreira Mosquera y termina con el jefe de taller de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor D. Andrés Agudo González; en las expresadas condecoraciones disfrutarán la antigüedad que, respectivamente, se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Infantería

Comandante, retirado, D. Manuel Pedreira Mosquera, placa, con antigüedad de 18 de julio de 1931. Cursó la documentación la octava división.

Comandante, retirado, D. Enrique López Ladrón de Guevara, placa, con la de 4 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante, retirado, D. Enrique Albert Hernández, placa, con la de 13 de agosto de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, retirado, D. Emilio Folgado Alfonso, placa, con la de 27 de junio de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, retirado, D. Federico López Real, placa, con la de 22 de agosto

to de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, activo, D. Eduardo Alvarez Rementería, cruz, con la de 1 de febrero de 1933. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Huelva.

Comandante, activo, D. Juan Asensio Fernández-Cienfuegos, cruz, con la de 25 de agosto de 1931. Cursó la documentación la Escuela Superior de Guerra.

Capitán, activo, D. Diego de Dueñas Fernández, cruz, con la de 19 de noviembre de 1932. Cursó la documentación el batallón Ametralladoras núm. 1.

Capitán, activo, D. Aurelio Hueso Rubio, cruz, con la de 9 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la Caja recluta núm. 15.

Capitán, activo, D. Francisco Hidalgo Ros, cruz, con la de 11 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la Caja recluta núm. 31.

Capitán, activo, D. Miguel Martínez Vara de Rey y Córdoba, cruz, con la de 3 de julio de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, activo, D. Francisco Romero Gallisa, cruz, con la de 25 de julio de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, activo, D. Vicente Sintés Cardona, cruz, con la de 10 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la Caja recluta núm. 58.

Teniente, retirado, D. Jesús Sánchez Orquín, cruz, con la de 13 de octubre de 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente, retirado, D. Baldomero Carbonell Pérez, cruz, con la de 29 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Teniente, retirado, D. Rafael Aguilera Peña, cruz, con la de 7 de marzo de 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. Luis Serrano García, cruz, con la de 25 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente, retirado, D. Luis Leña Manchado, cruz, con la de 27 de agosto de 1931. Cursó la documentación el regimiento Infantería número 16.

Teniente, retirado, D. Cristóbal Durán Muñoz, cruz, con la de 29 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Enrique Rubio Fernández, cruz, con la de 30 de septiembre de 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. Guillermo Rivas López, cruz, con la de 10 de enero de 1933. Cursó la documentación la octava división.

Teniente, activo, D. Ricardo Núñez Cortés, cruz, con la de 3 de octubre de 1932. Cursó la documentación el batallón Ciclista.

#### Caballería

Comandante, retirado, D. Miguel Domenge Campos, placa, con la antigüedad de 1 de julio de 1931. Cur-

só la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Francisco Ariza Moscoso, placa, con la de 23 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. Juan Guardiola Riva, cruz, con la de 3 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente, activo, D. Guillermo Villasán García, cruz, con la de 27 de octubre de 1932. Cursó la documentación el Centro de Movilización número 1.

Teniente, retirado, D. Angel Quirént Díez, cruz, con la de 4 de marzo de 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

#### Equitación

Profesor primero, activo, D. Manuel Blanco Bossio, cruz, con la antigüedad de 20 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

#### Artillería

Comandante, activo, D. Cayetano Torres Chacón, cruz, con la antigüedad de 8 de septiembre de 1932. Cursó la documentación el Consorcio Industrias Militares.

Teniente, retirado, D. Francisco Feijoo Codesal, cruz, con la de 14 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la octava división.

Teniente, retirado, D. Antonio Segado Chacón, cruz, con la de 9 de febrero de 1931. Cursó la documentación el sexto regimiento Artillería ligera.

Teniente, retirado, D. Antonio Miguel Martínez, cruz, con la de 5 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Teniente, retirado, D. Jesús Dutrey Obregón, cruz, con la de 18 de enero de 1932. Cursó la documentación la primera división.

#### Ingenieros

Comandante, activo, D. Carlos Mendoza Iradier, cruz, con la antigüedad de 8 de agosto de 1932. Cursó la documentación el Parque Central de Automovilismo.

Comandante, activo, D. Antonio Sarmiento León-Troyano, cruz, con la de 19 de diciembre de 1932. Cursó la documentación el batallón de Pontoneros.

Teniente, retirado, D. Joaquín Farnos Ayet, cruz, con la de 18 de mayo de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Teniente, retirado, D. Lucio Pedro Medrano, cruz, con la de 14 de octubre de 1931. Cursó la documentación la quinta división.

#### Intendencia

Teniente coronel, retirado, D. Gustavo Navarro Nieto, placa, con la antigüedad de 16 de diciembre de

1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Canarias.

#### Sanidad Militar

Comandante médico, retirado, don Antonio Pérez Núñez, cruz, con la antigüedad de 7 de febrero de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante médico, retirado, don Tirso Rodríguez García, cruz, con la de 9 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante médico, retirado, don Francisco Tarifa Mendoza, cruz, con la de 3 de enero de 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Capitán médico, activo, D. Rafael Castelo Elguero, cruz, con la de 27 de marzo de 1932. Cursó la documentación la Jefatura Sanidad Circunscripción Occidental de Marruecos.

#### Veterinaria

Veterinario primero, activo, don Martín Ossorio Conder, cruz, con la antigüedad de 18 de abril de 1932. Cursó la documentación la Jefatura Veterinaria de la primera división.

Veterinario primero, retirado, don Manuel Moreno Amador, cruz, con la de 28 de julio de 1930. Cursó la documentación la segunda división.

#### Guardia Civil

Teniente, activo, D. José Martín Sánchez, cruz, con la antigüedad de 7 de diciembre de 1932. Cursó la documentación el tercer Tercio.

Teniente, activo, D. Cristóbal Recuerda Jiménez, cruz, con la de 8 de noviembre de 1932. Cursó la documentación el 18.º Tercio.

#### Carabineros

Teniente, activo, D. David Barrios Salvador, cruz, con la antigüedad de 7 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Orense.

#### Brigada Obrera

Jefe de Taller de segunda clase, activo, D. Andrés Agudo González, cruz, con la antigüedad de 23 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la Brigada Obrera.

Madrid, 24 de febrero de 1933.—Azaña.

#### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el alférez de complemento de SANIDAD MILITAR, D. Matias de Oñate Prendergast, afecto a la primera Comandancia de Sanidad, concediéndole autorización para efectuar las prácticas reglamentarias en la forma y por el tiempo que señala el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, al objeto de poner

en condiciones de ser declarado apto para el ascenso al empleo superior inmediato.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA.**

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el alférez de complemento de SANIDAD MILITAR, D. Manuel Sagarra Bona, afecto a la segunda Comandancia de Sanidad, concediéndole autorización para efectuar las prácticas reglamentarias en la forma y por el tiempo que señala el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, al objeto de ponerse en condiciones de ser declarado apto para el ascenso al empleo superior inmediato.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA**

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el alférez de complemento de SANIDAD MILITAR, D. Joaquín Sánchez Gómez, afecto a la primera Comandancia de Sanidad, concediéndole autorización para efectuar las prácticas reglamentarias en la forma y por el tiempo que señala el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, al objeto de ponerse en condiciones de ser declarado apto para el ascenso al empleo superior inmediato.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA**

Señor General de la primera división orgánica.

## RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de oficinas de segunda clase del Personal del Material de ARTILLERIA D. Joaquín Soler Simarro, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposiciones complementarias, que le fué concedido para Valencia y actualmente reside en Murcia, carretera de Espinardo número 55, en súplica de que se le rectifique el señalamiento de haber pasivo, o se le conceda la vuelta al servicio activo, teniendo en cuenta que por la circular de 11 de noviembre último (D. O. número 270) se denegó igual petición a los auxiliares D. Juan Quintana Alarcía y D. Julián Avalos Campos, ambos de la misma categoría y personal que

el solicitante, este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA.**

Señor General de la tercera división orgánica.

## RETIROS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los maestros de taller del Personal del Material de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación que al amparo del artículo 14 de la ley de 13 de mayo último (D. O. núm. 114) habían pedido el retiro con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposiciones complementarias, teniendo en cuenta que en el personal a que pertenecen los expresados maestros no existe excedencia, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA**

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Isidro Pellicer Lucas, con destino en el Grupo mixto de Artillería número 3.

D. José Alvarez González, en el parque del regimiento Artillería de Costa núm. 3.

D. Castor Azurmendi Alvarez, en la Fábrica de Trubia.

D. Manuel Rogero López, en el parque divisionario núm. 2.

D. Otilio Barcala Alonso, en el parque de Artillería de Costa núm. 2.

D. Vicente Calatayud Nieves, en la Escuela de Tiro de Artillería de Costa.

D. Mariano Moragón Magán, en la Fábrica de Totedo.

D. Agapito Arroyo Fernández, en el parque divisionario núm. 2.

Madrid, 20 de febrero de 1933.—

Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro sillero-guarnicionero-bastero, presunto demente y en situación de reemplazo por enfermo en esta Capital, D. Daniel Manzanet Carazo, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios que determina el artículo 14 de la ley de 13 de mayo último (D. O. núm. 114), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por existir vacantes en la escala de este personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA**

Señor General de la primera división orgánica.

## TRIBUNALES DE HONOR

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex capitán de CABALLERIA, D. Luis García Rodríguez, que reside en Ceuta, calle de Canalejas núm. 7, tercero, contra el fallo dictado por el tribunal de honor que se constituyó en Ceuta el día 19 de febrero de 1918, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para la revisión de los mismos del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 16 del mes anterior, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se confirma el fallo del tribunal de honor que juzgó a D. Luis García Rodríguez con fecha 19 de febrero de 1918, por el que se acordó su separación del servicio".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA.**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex capitán de CABALLERIA, D. Ramiro Uriondo Camacho, que reside en esta Capital, calle del Marqués de Cubas núm. 3, principal, derecha, contra el fallo dictado por el tribunal de honor que se constituyó en Ceuta el día 22 de noviembre de 1910, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para la revisión de los mismos del Tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 10 del mes anterior, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"El Tribunal acuerda desestimar la petición del interesado, quedando firme y subsistente el fallo del expresado tribunal de honor".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1933.

**AZAFIA**

Señor General de la primera división orgánica.

## SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado por segunda vez en orden circular de 15 de diciembre último (D. O. núm. 297), este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275), ha resuelto destinar, con carácter forzoso, a la Academia de Artillería e Ingenieros,

para desempeñar el cargo de Jefe de Estudios, al teniente coronel de INGENIEROS D. Francisco Carcaño Más, jefe del batallón de Zapadores núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica, Director de la Academia de Artillería e Ingenieros e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 5 de enero último (D. O. núm. 5), se destina a la Escuela Central de Gimnasia, como profesor, al comandante de INFANTERÍA D. Eusebio Valle del Real, con destino en el Centro de Movilización núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica, Director de la Escuela Central de Gimnasia e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 21 de enero último (D. O. núm. 20), se destinan a la Escuela de Observadores de Cuatro Vientos a los tenientes del Arma de AVIACION D. Joaquín Escribano Balsalobre, D. Rafael Padilla Manzano y D. Luis Corsini Bessa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

## ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

### TRANSPORTES

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se efectúen las remesas del material que figura en la siguiente relación, desde el Establecimiento Central de Intendencia a los Parques de Intendencia y Cuerpos que se relacionan, debiendo efectuarse el transporte por cuenta del Estado y siendo cargo el importe de

los mismos a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo (Transportes) o a la Sección 14, capítulo séptimo, artículo sexto (Transportes), según que el destino del material sea la Península o África.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de febrero de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Auto-aljibes H. Suizos, de 3.000 litros: uno a la primera Comandancia de Intendencia (primer grupo); uno a la primera Comandancia de Intendencia (segundo grupo), y dos a la segunda Comandancia de Intendencia (segundo grupo).

Auto-camiones H. Suizos, de dos toneladas: tres a la primera Comandancia de Intendencia (primer grupo).

Auto-camiones Elizalde, de dos toneladas: dos a la primera Comandancia de Intendencia (primer grupo).

Juegos de accesorios para doble horno: dos al Parque de Intendencia de Ceuta, dos al de Melilla, dos al de Larache, dos al de Burgos, dos al de Valladolid y dos al de Coruña.

Carros-cubas metálicos 1928: cuatro al Parque de Intendencia de Ceuta, tres al de Melilla y tres al de Larache.

Rampas para embarque y desembarque de ganado y material: dos al Parque de Intendencia de Sevilla, dos al de Valencia, dos al de Barcelona, dos al de Zaragoza, dos al de Burgos, dos al de Valladolid y dos al de Coruña.

Madrid, 17 de febrero de 1933.—Azaña.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

#### INSTRUCCION

**Circular.** Excmo. Sr.: A propuesta del Estado Mayor Central del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 11 de julio de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 154), por este Ministerio se ha dispuesto que el plan general de instrucción para el año 1933 se ajuste a las directivas siguientes:

La instrucción comprenderá tres partes: Instrucción de las tropas y de los cuadros, cursos de perfeccionamiento y maniobras.

#### I.—INSTRUCCION DE LAS TROPAS Y DE LOS CUADROS

**Preceptos generales.**—En esta parte de la instrucción se tendrá presente cuanto a continuación se prescribe.

1.ª La instrucción no ha de tener otro objeto que preparar a las tropas y los cuadros para la guerra, por lo que los encargados de dirigirla e inspeccio-

narla la orientarán en el sentido de conseguir en los individuos y unidades la debida aptitud para el combate, así como en los cuadros la práctica adecuada en el manejo de éstas.

2.ª Teniendo en cuenta lo reducido de la permanencia en filas de los soldados, simplificará la instrucción a lo estrictamente preciso, para conseguir esa aptitud combatiente o especialista. Se dedicará, pues, a la instrucción teórica el tiempo indispensable, para dar, en conferencias sencillas, idea de los diversos conocimientos teóricos que han de tener las tropas, dándose a la educación física e instrucción práctica militar la importancia necesaria para conseguir aquella aptitud combatiente o especialista.

3.ª Todo comandante de unidad, hasta división inclusive, será el responsable directo de la instrucción, sin tolerarse delegaciones, sólo admisibles en funciones administrativas.

4.ª Todo ejercicio práctico se llevará siempre a cabo suponiendo a la unidad ejecutante encuadrada en otra superior y, a ser posible, en combinación con las demás Armas.

5.ª A la instrucción teórica, se dedicarán las unidades de todas las Armas y Cuerpos una hora diaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden circular de 17 de marzo de 1932 (D. O. núm. 165). Será tema principal y único durante el primer mes en esta instrucción, la educación moral, en la que se explicarán y desarrollarán los siguientes conceptos: Fundamento de la obligación militar y nobleza de la misión del Ejército; Patriotismo (amor a la Patria, a la República y a la Bandera); subordinación (obediencia, respeto, sumisión y deferencia); deberes civiles (ciudadano, ciudadanía); abnegación (adhesión, sufrimiento, sacrificio, desinterés); valor (heroísmo, bravura individual, cobardía, amor a la gloria); honor (honor militar, espíritu de cuerpo y de arma, espíritu militar, probidad, lealtad); deberes relativos al servicio y al cuidado de la salud; como complemento de esta enseñanza se citarán ejemplos y anécdotas de la Historia de España y de la Historia Militar. A partir del segundo mes, se explicarán, además, las siguientes materias: obligaciones del cuartelero; organización militar; jerarquías y divisas; Código de Justicia Militar (delitos y penas esencialmente militares); obligaciones del centinela y conocimiento de los haberes del soldado y su distribución.

6.ª La educación física se ajustará al siguiente plan:

Para los cuerpos pie a tierra: el primer mes de permanencia del soldado en filas, se enseñará la gimnasia educativa (con sesiones diarias de treinta a cuarenta y cinco minutos de duración); el segundo mes, tres días a la semana, se efectuarán ejercicios de gimnasia educativa (cuarenta y cinco a cincuenta minutos), un día de gimnasia de aplicación (una hora), y otro día de deportes (una hora); en los meses siguientes, sólo se realizarán ejercicios dos días a la semana, en los que se practicará la gimnasia educativa, la de aplicación y los deportes. En la gimnasia de aplicación, se ejecutarán, principalmente, los ejercicios de loco-

moción (marchas y carreras), pesos (lanzamiento y transporte), pasos de obstáculos y luchas (esgrima de fusil y de machete); en los deportes, se practicarán los comprendidos en los grupos de carreras, saltos y lanzamientos.

Para los cuerpos montados: el primer mes, se practicará la gimnasia educativa, tres días por semana (treinta a cuarenta y cinco minutos); en los meses restantes, tanto la gimnasia educativa, como la de aplicación y deportes, quedará limitada a lo de más aplicación para el cometido peculiar de estos Cuerpos, practicándose sólo un día por semana.

Los ejercicios se desarrollarán con arreglo a los preceptos consignados en el "Compendio del reglamento de Instrucción Física para el Ejército", debiendo concederse gran importancia a los de marcha, salto y trepa.

Para organizar y proporcionar esta enseñanza, se tendrá en cuenta lo que dispone la orden circular de 29 de junio de 1932 (D. O. núm. 156).

7.ª A los quince días de incorporarse los reclutas a los Cuerpos, se elegirán, dentro de cada uno de éstos, los que deban servir las distintas especialidades, los cuales serán desde luego instruídos para el desempeño de su peculiar misión.

8.ª En las unidades de especialistas de los Cuerpos y en los Cuerpos que por sí constituyen especialidad (regimientos de Carros de combate, de Transmisiones, de Aerostación, de Ferrocarriles, batallón ciclista y de Pontoneros, Grupos de Información de Artillería, de Defensa contra aeronaves y de Autometralladoras-cañones y tropas de Intendencia y Sanidad), la instrucción técnica comenzará en el momento de la incorporación de los reclutas, alternándola con la de carácter puramente militar.

9.ª Los reclutas destinados a las Academias Militares, Escuela Central de Tiro, Escuela de Equitación, Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, Depósito Central de Remonta y Compra de ganado y de Recría y Doma y demás Centros y organismos militares análogos, no empezarán a prestar su peculiar servicio hasta un mes después de su incorporación, durante cuyo tiempo se les dará la instrucción militar indispensable, reducida a la individual sin armas y con fusil y mosquetón.

Los primeros jefes de los indicados Centros y Establecimientos, procurarán que una vez conseguido ese mínimum de instrucción, se prosiga, en la máxima medida compatible con el servicio especial de cada uno, el proceso instructivo del Arma o Cuerpo correspondiente, según las normas que se prescriben en la presente disposición.

10. Los distintos concursos de tiro que para las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar prescribe el reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles, tanto los de oficiales como los de tropa, tendrán lugar en el mes de septiembre.

11. Las escuelas prácticas se desarrollarán del quince de septiembre al diez de octubre, siguiendo las normas que se especifican en el epígrafe correspondiente y con arreglo a las instruccio-

nes que oportunamente dictará este Ministerio.

12. Los cursos en las academias regimentales comenzarán y terminarán en las fechas que marcan las circulares de 15 de junio y 30 de noviembre de 1932 (D. O. núms. 154 y 284), desarrollándose dichos cursos con arreglo a las normas y programas que establece la primera de ellas.

A los individuos procedentes del servicio ordinario y del voluntariado que por su profesión, cualidades y carácter se les considere con aptitud para el mando, se les estimulará para que asistan a dichas academias y se capaciten en ellas para su ascenso a clases profesionales.

13. Cuanto se refiere al reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento, se ajustará a lo que preceptúa la circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), y las circulares de 30 de marzo, 1, 25 y 31 de mayo de 1932 (D. O. núms. 79, 105, 127 y 130).

Los individuos del servicio reducido que no aspiren a ser clases ni oficiales de complemento, actuarán como auxiliares en la instrucción de los reclutas, y se afectarán como suplentes a las unidades tácticas (pues éstas han de quedar organizadas al completo con la tropa con haberes), practicando en ellas para complementar y perfeccionar su instrucción. No podrán desempeñar destinos.

14. Todos los destinos de plaza y cuerpo, tendrán instrucción una vez cada quince días en las unidades armadas a que pertenezcan, para recordar la instrucción teórica y práctica, reducida ésta a la individual sin armas y con ellas.

15. Los Cuerpos, para su asistencia a las Escuelas prácticas y maniobras, reducirán todos sus destinos en un cincuenta por ciento.

Los individuos pertenecientes a tropas de Montaña no desempeñarán destinos fuera de su Cuerpo.

16. Con la anticipación debida a la incorporación de los reclutas, los jefes de instrucción de los Cuerpos redactarán los programas correspondientes, y una relación de los oficiales, clases y soldados que han de desempeñar el cometido de instructores y subinstructores de los pelotones, sometiendo uno y otro a la aprobación del jefe principal del mismo quien cursará el primero a la Superioridad.

17. *Periodos que comprende la instrucción de las tropas y los cuadros.*

Esta parte de la instrucción general, abraza dos periodos: el correspondiente a la instrucción regimental y de guarnición y el relativo a las escuelas prácticas.

18. *Instrucción regimental y de guarnición.*—Se desarrollará en los campos próximos a las localidades en que residen los Cuerpos, en forma que no ocasione devengos extraordinarios. Comprenderá:

La preparación técnica y moral del soldado para el combate; la enseñanza de los especialistas y de los que, previa una cuidada selección, aspiren al ascenso a cabo y sargento, y el adiestramiento para el combate de las pequeñas unidades (hasta compañía o unidad

similar, inclusive), y la instrucción de los cuadros.

19. La preparación del soldado, de los especialistas y de las pequeñas unidades, de las diversas Armas y Cuerpos, se ajustarán a las normas siguientes:

a) *Infantería.*—Se concederá gran importancia y en igual grado, a las prácticas de tiro y a las marchas, sin perder de vista que la destreza en estos extremos de nada servirá si no existe la disciplina, y si todo infante no tiene muy arraigadas las virtudes militares. La educación física facilita la instrucción técnica y militar y exalta la moral, pero ha de considerarse sólo como un medio.

Los reclutas, a su incorporación, se distribuirán, desde luego, entre las diversas unidades del Cuerpo a que fuesen destinados (compañías de fusileros-granaderos, compañías de ametralladoras, sección de máquinas de acompañamiento, secciones de transmisiones, de tren de Cuerpo y de obreros y explosivos y Planas Mayores de batallón y regimiento), proporcionalmente a sus respectivas plantillas, y a los que excedan de éstas se considerarán como suplentes, pero recibirán la misma instrucción que el resto. En cada una de dichas unidades se les prodigarán desde el instante de su incorporación la instrucción a ella correspondiente, empezando la de los especialistas simultáneamente con la instrucción táctica. Con los reclutas de cada compañía se formarán dos pelotones, que vendrán a constituir, desde el primer momento, el segundo de cada una de sus dos secciones. No obstante, la instrucción de ambos pelotones puede quedar a cargo de un solo oficial, con subinstructores distintos para cada uno de ellos.

Como consecuencia de lo que previene el párrafo anterior, en cada sección, uno de los pelotones será exclusivamente de veteranos y el otro de reclutas; de este modo, desde el período de instrucción de sección podrán funcionar, juntos, los dos pelotones de que consta dicha unidad, o será factible formar una sección con el pelotón de reclutas de las dos de cada compañía, o con el pelotón de veteranos de las mismas, en el caso de que los reclutas se encuentren en los dos primeros meses de instrucción. Para la instrucción de compañía, se podrá en cada Cuerpo formar esta unidad con sus dos secciones, o con secciones de dos compañías distintas y aun con pelotones de varias compañías; pero los pelotones deberán estar siempre compuestos por las mismas escuadras y éstas por los mismos hombres. Tal organización ha de ser constante para todos los actos de instrucción, y, en cuanto sea posible, para los de servicio.

Los reclutas que hayan de servir en los pelotones de transmisiones de cada compañía, se unirán para la instrucción de recluta, pelotón y sección a la sección de transmisiones de batallón; a partir de la instrucción de



compañía, practicarán ya en la compañía a que orgánicamente pertenezcan.

Con los reclutas que deban desempeñar destino en las plazas mayores de regimiento, batallón o compañía, o ser nombrados asistentes, se formará un único pelotón de instrucción para el conjunto de todos los de un mismo Cuerpo, en el que recibirán la instrucción individual sin armas y con fusil individual durante los dos primeros meses, pasando después al destino que se les asigne y prosiguiendo su instrucción en la forma prevenida en la regla 14. No habrá más destinos de Cuerpo que los señalados en las plantillas orgánicas.

Los batallones de montaña practicarán los ejercicios de marcha en terrenos elevados y de montaña.

El contingente de reclutas que ha verificado su incorporación el primero de noviembre de 1932 y en fechas anteriores, proseguirá durante el mes de febrero de 1933 las enseñanzas que determina la orden circular de 28 de octubre de 1930 (D. O. núm. 245) y la instrucción de sección; en marzo tendrán instrucción de sección, tiro, conocimiento y utilización del terreno y marchas; instrucción de compañía, tiro, utilización del terreno y marchas, en abril; continuación de la de compañía, preparación y utilización del terreno, tiro, marchas y servicio de campaña, en mayo, junio, agosto y septiembre; los reclutas serán dados de alta para el servicio en primero de febrero.

El contingente de reclutas que se incorpore a filas en febrero, recibirá en febrero, marzo y abril la instrucción táctica individual, la de pelotón y la de sección, así como la de tiro, la de marchas y la correspondiente al conocimiento del terreno y empleo del útil; en mayo y junio tendrán instrucción de sección, marchas, conocimiento y utilización del terreno y tiro; continuación de la de sección, tiro, marchas, instrucción de compañía, servicio de campaña y preparación y utilización del terreno en julio y septiembre; instrucción de compañía, servicio de campaña, marchas, conocimiento y utilización del terreno y tiro, en octubre, noviembre, diciembre y enero; los reclutas serán dados de alta para el servicio a fines de abril.

El contingente de reclutas que se incorpore en noviembre próximo, seguirá durante este mes y el de diciembre el plan de instrucción que para los incorporados en igual mes de 1932 determina la orden circular de 28 de octubre de 1930 (D. O. número 245).

En las compañías de fusileros-granaderos se dará a todos los reclutas, durante los quince primeros días, la instrucción de tiro de fusil o mosquetón que marca el número 13 del reglamento de tiro; luego se designarán los que hayan de ser destinados a la escuadra de fusil ametrallador y se proseguirá la instrucción por separa-

do de las escuadras de esta clase y de las de fusiles, si bien unas y otras deberán practicar reunidas los movimientos de pelotón. Análogamente se procederá, por lo que al tiro se refiere, en las compañías de ametralladoras y en las secciones de máquinas de acompañamiento. Los individuos de las secciones y pelotones de transmisiones y obreros y explosivos, recibirán completa la instrucción de tiro con mosquetón o fusil individual.

La instrucción de tiro y la relativa al conocimiento y utilización del terreno y a las marchas, se desarrollará de un modo ininterrumpido y constante, desde el momento de la incorporación de los reclutas a filas y durante su estancia en éstas. En compensación, a la instrucción en orden cerrado sólo se concederá el tiempo estrictamente indispensable para conseguir que los movimientos se practiquen con corrección y se creen hábitos de disciplina.

En la instrucción de pelotón y sección se enseñará el mecanismo y las formaciones del combate, pero sin supuesto táctico alguno.

La instrucción de combate de la compañía se desarrollará exclusivamente mediante ejercicios de dicho índole.

En la instrucción táctica ha de procurarse a toda costa evitar los siguientes defectos:

**Empleo extraordinario de la guerrilla y menosprecio de la columna,** lo que es contrario al fundamento de la nueva doctrina; **abuso del fuego de fusil individual en detrimento del correspondiente del fusil ametrallador,** pues con este último es con el que ha de conducirse esencialmente el combate; **tendencia a la maniobra del pelotón,** siendo así que esta unidad es sólo de movimiento y tiro y que la maniobra empieza en la sección (muy limitadamente, sin embargo, pues sólo ha de atender al apoyo mutuo y recíproco de los pelotones en el avance), y pretendida preponderancia del cabo y del sargento, que si con funciones muy importantes tienen muy reducidas facultades y atribuciones (el cabo guía su escuadra, el sargento atiende al fuego del fusil ametrallador y al avance del pelotón, el oficial es quien en realidad dirige el fuego y el movimiento).

b) **Caballería.**—La instrucción ecuestre, la de tiro y la educación moral, son las bases fundamentales de la instrucción del jinete combatiente.

La cultura física, los doblegamientos y volteo a caballo, serán objeto de primordial atención en los primeros días, ya que la agilidad y flexibilidad que proporcionan han de contribuir ventajosamente a intensificar la ulterior instrucción del jinete.

En la instrucción a pie, el manejo del mosquetón se alternará desde los primeros momentos con los movimientos sin armas, lo que permitirá empezar, desde luego, con aprovechamiento la instrucción de tiro y poco después los ejercicios preparatorios para el combate individual, cuya rei-

teración y variedad no serán nunca excesivas para alcanzar la finalidad de fomentar los buenos combatientes por el fuego.

La instrucción a caballo, tendiendo desde los primeros pasos a inspirar confianza a los reclutas y a que adquieran posición correcta y seguridad, se dará en el exterior tan pronto como las primeras dificultades hayan sido vencidas, lo que a la vez que elevará la moral del recluta, permitirá al instructor ir iniciándolo en la observación del terreno, preparándolo de este modo para la importante misión del explorador.

La equitación ha de practicarse en terreno variado desde que la seguridad de los jinetes lo permita, y sus ejercicios peculiares deberán combinarse con los preparatorios para el combate individual, a fin de abreviar el período instructivo e inocular el convencimiento de que la osadía a caballo y la aptitud para el combate a pie completan el soldado de Caballería.

La instrucción del observador, del explorador y del estafeta, comenzará hacia el fin del trabajo con filete, continuándose hasta que terminen las cien secciones que aproximadamente ha de comprender la instrucción ecuestre, momento en el cual todas las demás enseñanzas deberán hallarse terminadas y ser dados de alta los reclutas para el servicio.

La instrucción relativa a transmisiones, obreros y explosivos, comenzará desde los primeros días de la estancia del soldado en filas, así como la correspondiente a armas automáticas, si bien esta última será precedida, iniciándose en ella sólo quince días, de la de tiro con mosquetón que marca el respectivo reglamento en su número 13.

Durante otro mes se practicará la instrucción de escuadrón, dando preferencia al servicio de campaña y al combate, tanto sin el concurso de armas automáticas como reforzando sus secciones con grupos o secciones de fusiles-ametralladores.

c) **Arillería.**—Se distribuirán los reclutas, tan pronto se incorporen a filas, entre las baterías en armas, y se elegirán los que han de afectarse a las diferentes especialidades (telefonistas, apuntadores, artificieros, exploradores, etc.), dando principio desde el primer momento a la enseñanza de estas materias, conjuntamente con la instrucción pie a tierra y con las de cañón y ecuestre, a todas las que se dedicará en total dos meses.

Después de este período se llevará a cabo, durante un mes, la instrucción de batería, la que debe ser de carreteo, de cañón y táctica.

Ha de procurarse en los regimientos ligeros y en el caballo que reciba instrucción ecuestre el mayor número de individuos posible, observándose en cuanto al corto tiempo disponible lo permita, lo dispuesto en el reglamento de equitación militar vigente, efectuándose los exámenes que previene el artículo séptimo de dicho texto



oficial. También se llevarán a efecto los concursos de conductores a que hace referencia el capítulo quinto del reglamento para la instrucción de carretero de las tropas de Artillería, actualmente en vigor.

Transcurrido el mes que, con arreglo a los preceptos anteriores, ha de ser dedicado a la instrucción de batería, se efectuarán ejercicios de fogueros, durante los cuales no se rebasará un consumo de municiones de cuatro disparos por pieza, siendo dados de alta inmediatamente los reclutas para el servicio.

Después se continuará con la instrucción de batería (carretero, de cañón y táctica), con la ecuestre y con la de especialistas.

Se procurará en lo posible en los regimientos, que tanto los grupos como las baterías se instruyan, ejerciten y maniobren con sus elementos al completo, o sea, los grupos, con todas sus baterías, y estas últimas, con todas sus piezas. Pero siempre que semejante sistema dé lugar a deficiencias en la instrucción de las unidades de orden superior, se recurrirá al principio de que algunas o todas las baterías de determinados grupos se hallen representadas (aun para ejercicios de fuego), por su pieza base solamente.

Todas las prescripciones anteriores serán de aplicación, con carácter general, para todas las unidades del Arma, con las indispensables variaciones para adaptarlas a la respectiva organización especial, constituyendo por consiguiente, la instrucción típica por la de conductores de carros y de automóviles e intensificando la instrucción a pie; y en cuanto a especialistas, proporcionando la que exige en cada caso el manejo del material especial de que las unidades estén dotadas.

Los grupos de información números 2 y 3, tendrán presente, además, que su misión más importante es la información artillera en el campo de batalla. Han de hallarse por consiguiente, todos ellos, en disposición de formar parte de la artillería de Cuerpo o de la artillería divisionaria que se ordene, para intervenir a las órdenes del comandante de Artillería correspondiente en la localización de los objetivos del campo enemigo y en la preparación de los canevas de tiro de los grandes núcleos de contra-batería.

El grupo uno, en calidad de Grupo Escuela, atenderá igualmente a las misiones que le señala el orden circular de 15 de junio de 1931 (D. O. número 131), pero sin olvidar en ningún momento que tiene que servir de base para la organización (tanto activa como en reserva), de los sucesivos Grupos de Información, que podrán, en su día, ser creados, para quedar afectos a las futuras unidades del Ejército de orden superior a la división.

No hallándose todavía claramente definidas en nuestro Ejército ni la dependencia, ni la misión de los actua-

les Grupos de defensa contra aeronaves, ni conociéndose aún la orientación definitiva que la protección contra el enemigo aéreo ha de tomar, los referidos Grupos de defensa contra aeronaves tendrán en cuenta en su instrucción, en sus estudios y en las bases sobre las cuales sienten los detalles de su funcionamiento interno, la posibilidad, en su día, de tener que funcionar, bien con elementos artilleros de gran unidad, a las órdenes directas de su General o del comandante de Artillería correspondiente, bien como parte integrante de una agrupación mixta de defensa contra aeronaves, que opere en combinación con fuerzas aéreas del propio Ejército. A este efecto, se puntualizarán los diferentes casos que puedan presentarse, principalmente en cuanto se refiere a los elementos con que pueda contar cada Grupo durante la vigilancia y al tiempo disponible para las entradas en batería. En todo caso, los actuales Grupos de defensa contra aeronaves concederán una importancia grande a la cuestión movilidad, y plantearán todos sus ejercicios de fuego sobre la base de una actuación de carácter táctico, desarrollado sobre un frente y fondo de batalla del orden "Cuerpo de Ejército".

d) *Ingenieros.*— Los reclutas, en cuanto ingresen en las unidades, se distribuirán en cuatro grupos, según estén destinados a prestar servicio, pie a tierra, a caballo, de conductores de material a lomo y de conductores de carros, en cada uno de los cuales, separadamente, se les prodigarán las enseñanzas que se son peculiares.

La instrucción táctica y la de tiro se alternarán con la técnica, empujando todas ellas a la vez y desde el momento en que se incorporen los reclutas.

Para la instrucción técnica se observarán las normas siguientes:

*Zapadores.*— Clasificada la tropa de Zapadores en los cuatro grupos (Fortificación, Minas, Comunicaciones y Castrametación), es preciso que toda ella conozca las cuatro, puesto que en campaña intervendrán indistintamente en las diversas misiones de dichas tropas, debiendo exceptuarse los telegrafistas y telefonistas, por lo concreto de su misión.

Siendo en estas tropas de Zapadores de vital interés la misión de las clases, la instrucción técnica tendrá principalmente a ponerlas a la altura del servicio que han de desempeñar.

*Pontoneros.* La enseñanza comprenderá tres períodos: en el primero, la instrucción será puramente teórica o demostrativa, durará mes y medio y comprenderá el vocabulario del pontonero, jarcia, cordelería, nudos, vueltas y trincaduras, descripción del material reglamentario y su disposición en los carros; en el segundo período, de una semana, se practicará la carga y descarga del material, y en el tercer período, de dos meses, se

dará en el río la instrucción con material de navegación, anclaje y organización de puentes.

*Ferrocarriles.* Se atenderá para la instrucción técnica a sus modalidades de trabajo; construcción de vías férreas y explotación de las mismas; en la primera se considerará principalmente la vía de 0,60 metros de anchura, y ambas enseñanzas se llevarán a cabo en la línea militar de Manzanares a Leganés y Villaviciosa en la parte práctica, y la teórica se dará en el cuartel, como preparación de la anterior.

*Transmisiones.* En este regimiento se formarán con los reclutas tres grupos:

Aspirantes a telegrafistas, obreros de línea y conductores, debiendo la instrucción de cada uno ser la que exclusivamente se refiere a su cometido. La relativa a la de radiotelegrafistas, abrazará dos ramas distintas, una para los destinados al servicio de las estaciones y otra para los que hayan de ser motoristas y manejar, conservar y reparar los motores y generadores de electricidad. La de los telegrafistas, comprenderá dos partes: instalación y manejo de la estación para expedir y recibir telegramas, y estudio de los medios necesarios para el funcionamiento de aquélla, mediante la energía eléctrica proporcionada por el generador.

*Automovilismo.* Para la instrucción del personal, se clasificará a los reclutas en dos grupos, teniendo en cuenta sus conocimientos y aptitudes: conductores y obreros de taller.

*Montado.* En estas unidades recibirán su instrucción separadamente los que hayan de manejar los proyectores y los mecánicos, comprendiendo la de aquéllos cuanto es relativo a la descripción del material, al funcionamiento de los aparatos y a la práctica del manejo del material.

e) *Aviación.*—Tropa: La instrucción del personal de tropa de este arma comprenderá, además de la instrucción general de Infantería, la peculiar a las unidades de Aviación, concerniente al manejo en tierra de los aviones, en su transporte de los barracones al campo de vuelo, nomenclatura del material, parque y entretenimiento del mismo, en transportes y aeródromos eventuales. No habrá instrucción de especialistas propiamente dicha, ya que el reclutamiento de aquéllos se hace directamente en convocatorias o cursos especiales.

Duración de la instrucción: cuarenta y cinco días.

*Personal navegante.* El plan de instrucción para las unidades se dividirá en tres períodos: el primero, abarcará del primero de febrero al 30 de abril, y se dedicará a la instrucción del personal, equipos, patrullas y escuadrillas; el segundo, comprenderá del 30 de abril al 30 de junio, y será el preparatorio de las maniobras aéreas que han de realizarse en el tercero, después de las cuales se continuará la instrucción estudiando las

consecuencias deducidas de tales maniobras y haciendo los juicios críticos correspondientes; período que dará comienzo el 15 de septiembre y terminará el 15 de diciembre.

El plan de instrucción comprenderá, por lo tanto, un total de ocho meses de ejercicios teóricos y prácticos, en tierra y en el aire. El número de horas de vuelo para todo el año será de 12.000.

i) *Intendencia*.—La instrucción de estas tropas, que abarcará dos períodos, uno preliminar y otro fundamental, ha de ser encaminada a su actuación dentro de los organismos de los servicios de transporte y de subsistencias, especialmente en el primero, para lograr una perfecta ejecución en las marchas, de las que depende exclusivamente el cumplimiento de su misión.

La instrucción comprenderá ejercicios adecuados, a fin de que el soldado adquiera destreza para actuar siempre en armonía con el trabajo a ejecutar, teniendo presente que reducida la instrucción a pie, con armas o sin ellas, a lo estrictamente preciso, se concederá gran importancia a la instalación y levantamiento rápido del material para los distintos servicios. Dichos ejercicios han de tener siempre un carácter maniobrero, que no perderán, aun dentro de un movimiento o evolución, puesto que la enseñanza de éstos debe tender únicamente a la práctica de las formaciones en columna en los distintos convoyes que puedan organizarse y a las consiguientes a la constitución y ruptura de los parques de carruajes.

La instrucción de especialidades se practicará, por lo que se refiere a panificación, en los hornos de campaña, a cuyo fin, en los períodos que se determinen, se fabricará con estos elementos un tanto por ciento del pan a suministrar. Las prácticas de carnización se efectuarán por los grupos de esta especialidad, sacrificando en épocas oportunas las reses que por el mando se ordene, distribuyéndose la carne para el consumo de la guarnición.

La instrucción táctica y la técnica se alternarán desde el primer momento, prodigándose a cada recluta tan sólo la que corresponda a la especialidad a que se destina. Se dará gran importancia a la instrucción de marchas en columna y a la formación y ruptura de parques, que habrán de practicarse en terrenos variados, primero con material descargado, y luego con él sobre baste o en carruaje.

Instruido así el personal, darán principio los ejercicios consecuentes a la misión de enlace y contacto de las unidades de Intendencia, con arreglo a los preceptos de la quinta parte del reglamento táctico, redactándose los consiguientes planes y gráficos de movimiento de convoyes, ejercitando a las distintas fracciones de éstos en la organización y conducción de los grupos de marcha.

g) *Sanidad*.—La instrucción de estas

tropas ha de responder a la necesidad de que todo el personal adquiera, en relación a sus aptitudes, los conocimientos generales y la preparación necesaria para su actuación dentro de las distintas especialidades del servicio.

Ha de prestarse señalada atención a la instrucción facultativa, y en cuanto a la militar, que ha de alternarse desde el primer momento con aquella, quedará limitada a proporcionar a los reclutas los conocimientos indispensables para moverse en las distintas formaciones y manejar su arma de fuego con arreglo al reglamento de tiro.

La instrucción facultativa—que será distinta para cada uno, según la especialidad a que se destine—comprenderá dos partes diferentes: una elemental, para los sanitarios, conductores y enfermeros, y otra superior para los sanitarios y practicantes; la primera se limitará a conocimientos ligeros de cirugía menor, y los correspondientes para poder prestar auxilio a los heridos, transportar éstos a brazo y aplicarles el paquete de curación individual; y la segunda se contraerá a enseñanzas teóricas y prácticas de cirugía menor, obligación de los distintos cometidos en los hospitales fijos, de campaña y ambulancia, así como en farmacias y clínicas y en los servicios de desinfección e higiene.

Todos los reclutas se instruirán en la carga y descarga de camillas con heridos, y en lo referente a gases de guerra, especialmente en cuanto concierne a primeros auxilios a los intoxicados y a las precauciones a seguir en los traslados de enfermos.

20. *Reclutas del cupo de instrucción*.—La instrucción de los reclutas a él perteneciente, se ajustará a las siguientes normas:

a) *Infantería*.—Se atenderá especialmente a la instrucción sin armas y con fusil, dando primordial importancia a la educación física, tiro, marchas, utilización del terreno y manejo del útil del zapador. Al efecto, habrá de hacerse una adaptación al tiempo de que se dispone de los reglamentos correspondientes, teniendo presente que deberán practicar: de educación física, la gimnasia educativa y las marchas de aplicación, en la progresión que se establece en la cartilla para la instrucción física del soldado; y de tiro, lo que contiene el capítulo primero del reglamento, hasta la práctica inclusive de los ejercicios de tiro de instrucción, así como el manejo de las granadas de mano.

b) *Caballería*.—Practicarán la gimnasia educativa como preparatoria de los doblegamientos a caballo, concediendo importancia primordial, entre las enseñanzas prácticas, a la de tiro y a la equitación, debiendo, en cuanto a esta última, perseguirse la finalidad de darles confianza a caballo y que lo que ejecuten del trabajo con filete lleguen a realizarlo con desembarazo.

c) *Artillería*.—La instrucción militar

pié a tierra, sin armas y con mosquetón, se reducirá al mínimo indispensable, limitando, desde luego, la de tiro con este arma a la ejecución de los ejercicios preliminares del tiro de instrucción.

La propia del Arma se concretará a la de sirvientes y se aprovecharán las aptitudes de los que sean jinetes para darles la de conductores. Se procurará especializar en una función determinada (apuntadores, artificiero, telefonista), a los que por razón de su profesión u oficio posean conocimientos apropiados.

d) *Ingenieros*.—Es aplicable a esta Arma lo que se preceptúa para Artillería respecto a la instrucción militar de carácter general, a pie, sin armas y con fusil o mosquetón.

Para la propia del Arma, y dentro de ella, de cada especialidad, se formarán grupos de reclutas lo más homogéneos posibles por razón de sus oficios o profesiones, y se dará a cada grupo la instrucción especial para que se perfeccionen en una o varias misiones dentro de cada especialidad, tendencia preferible a la de que conozcan todas a la ligera, sin alcanzar verdadera aptitud para ninguna.

En la documentación de cada recluta se hará constar la instrucción especial que haya recibido.

e) *Intendencia y Sanidad*.—Estos Cuerpos organizarán sus programas de instrucción adaptando al tiempo de que se dispone los preceptos que para los mismos se contienen en los apartados f) y g) de la regla 19 de la presente disposición.

21. *Para todas las Armas y Cuerpos*.—Con las enseñanzas de carácter práctico, alternarán desde el primer momento las teóricas y técnicas indispensables, como base de aquellas; el conocimiento de los derechos y deberes del soldado y de las leyes penales, y educación moral, particularmente en los conceptos de Patria, Bandera, Honor Militar, Ciudadanía, Disciplina, Subordinación y Obediencia.

El breve tiempo que estos reclutas han de permanecer en filas exige imperativamente que la instrucción de educación física, táctica, de tiro y teórica sea diaria, debiendo combinarse las sesiones prácticas y las teóricas y las de máximo y mínimo esfuerzo, a fin de alcanzar la mayor intensificación posible, sin producir excesiva fatiga.

La promesa de fidelidad a la Bandera de estos reclutas tendrá lugar al final de la tercera semana, dándoseles en ese lapso de tiempo las enseñanzas morales precisas para que realicen con plena conciencia acto tan trascendental de la vida ciudadana.

22. *Instrucción de los cuadros de tropa*.—La reciente ley de reorganización de las clases de tropa, con creación de nuevas categorías, y, sobre todo, la importancia de su misión y, por consiguiente, de su perfecta instrucción para el desempeño de cometidos propios y superiores a que podrán verse obligadas por sucesión de mando, hace indispensable una preparación adecuada dentro de las unidades.

des inferiores. En tal concepto, además de las indicaciones contenidas en este plan, referentes a los períodos de tiempo y programas de las Academias regimentales, y sin perjuicio de los cursos de aptitud y perfeccionamiento que se citan en aquél, es preciso una instrucción mediante el desarrollo de conferencias sobre los cometidos de las unidades inferiores, a partir de la sección, ordenando, en ocasión de ejercicios prácticos, que los oficiales subalternos cedan el mando de su unidad a los suboficiales y sargentos, y éstos a los cabos.

23. *Instrucción de los cuadros de oficiales.*—Se dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en las circulares de 8 de julio de 1931, 15 de octubre y 11 de noviembre siguientes (D. O. números 150, 231 y 254).

Para que la actuación de los Generales en la resolución de los temas tácticos sobre el plano, que dispone la circular de 10 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 254), se asemeje a la que en la realidad corresponde al comandante de una gran unidad, sin que falte el debido asesoramiento de su Estado Mayor, Comandantes Generales y Jefes de Servicios, cooperarán en la resolución de los temas reducidos, cuarteles generales de la gran unidad, designados por los Generales Inspectores correspondientes, quienes dirigirán e inspeccionarán estos ejercicios.

24. Los ejercicios de dirección del fuego, que previenen los reglamentos de tiro, tendrán lugar de 1 de julio a 15 de septiembre.

25. *Prácticas mensuales.*—Las prácticas mensuales en los regimientos, para los jefes y oficiales disponibles o de destinos sedentarios, se llevarán a cabo en pleno desarrollo de la instrucción regimental (en los primeros y últimos meses del verano, principalmente), para evitar que estas prácticas queden reducidas, sobre todo para los jefes, a las de servicio de cuartel y plaza, de escasa utilidad aun en el caso de que los agregados a Cuerpos lleven tiempo considerable en destino alejado de filas.

26. *Escuelas prácticas.*—Constituyen la última parte de la instrucción de las tropas y de los cuadros, y son el complemento de la regimental y de guarnición. Su objeto es adiestrar a los cuadros y a las unidades en la acción colectiva de conjunto de cada Arma.

27. Para que su realización sea factible, acomodándolas mejor al espíritu y tendencia de estas instrucciones, se concentrarán las divisiones en lugares a propósito, en los que vivaquearán o serán acantonadas, con lo que se logrará se pongan en contacto todos los elementos divisionarios y que se ofrezca ocasión a los mandos para conocerlos y conocer y concertar su acción, así como para que los oficiales de cada una de las Armas de Infantería y Artillería, puedan presenciar los ejercicios más interesantes que la otra desarrolla.

28. Los temas de los ejercicios desarrollados se referirán a las uni-

des de las unidades que constituyen el sedades inferiores, hasta regimiento inclusive.

29. Se tendrá presente que los regimientos de carros de combate, batallones de ametralladoras y batallón ciclista, así como el Grupo autoametralladoras-cañón y los de defensa contra aeronaves, han de completar su instrucción con ejercicios de combate, afectándoles o suponiéndoles afectos a las unidades de orden superior que por su especialidad correspondan.

30. En las escuelas prácticas se desarrollarán, exclusivamente, ejercicios particulares de Arma o de la especialidad de que se trate. Para la ejecución de estos ejercicios, cada Cuerpo organizará el mayor número de unidades que le sea posible, a las que deberá dotar lo más ampliamente que sus efectivos consientan, debiendo ajustar su constitución a lo que prescriben los reglamentos correspondientes. Las unidades que cada tema exija, y que por falta de personal y material, no haya posibilidad de constituir, se representarán por los cuadros de jefes y oficiales y un reducido número de clases de tropa.

31. Los ejercicios no han de ser un examen, sino una escuela, y deben, por tanto, desarrollarse metódicamente y sin precipitaciones, alargando el tiempo que en la realidad se emplearía en cada fase, con objeto de poder ver, comprobar y corregir los detalles de ejecución y hasta, si preciso fuera, repetir el desarrollo de la fase.

32. Antes de iniciar el ejercicio deberá explicarse con todo detalle a los oficiales, no sólo el tema, sino las enseñanzas que de su ejecución se pretenden obtener, cerciorándose el Director, mediante preguntas oportunas, de que todos están impuestos de la misión individual a realizar y del objeto del Ejercicio.

33. Para la realización de dichos ejercicios se tendrá presente lo siguiente:

a) *Infantería.*—Se completarán los ejercicios de tiro que en guarnición y por deficiencias de tiempo y de campos no hayan podido efectuarse, practicando especialmente el tiro de combate y el de conjunto, bien entendido que este último, referido a pelotón, sección y compañía, se llevará a efecto desarrollando una maniobra que enlacen las dos formas fundamentales de la acción de la Infantería en el combate: fuego y movimiento. Si las dimensiones del campo no permitiesen desarrollar por completo un ejercicio, se suspenderá éste cuando el avance sea imposible o peligroso, y se continuará (en otro día o en otra sesión), iniciando la nueva fase más próximo a la línea inicial del campo y adoptando una situación igual o lo más semejante posible a la que se tenía cuando se suspendió el ejercicio.

Se efectuarán los ejercicios tácticos que pongan de relieve el mecanismo de la acción del batallón y la actuación ofensiva y defensiva del regimiento, comprendiendo todas las fases del combate, desde la marcha de aproximación hasta la ocupación de la posición, en los de ofensiva, y desarrollándose en

virtud y con arreglo a una orden de operaciones redactada por el coronel del regimiento o por el General de la Brigada, los que actuarán de directores, según se trate de un batallón o un regimiento, respectivamente.

Se realizarán también ejercicios relativos al servicio de municionamiento en campaña y prácticas de simulación y enmascaramiento y de protección contra gases, estando comprendidos los primeros en los de dicha clase que han de practicar la Artillería, sujetándose para su ejecución, dicha Arma y la de Infantería, a cuanto se consigna en el apartado c) de esta regla.

Para los batallones de montaña, las escuelas prácticas consistirán en excursiones de verano y de invierno a la montaña; en las primeras, se desarrollarán ejercicios de conjunto, caracterizados por su gran movilidad, en los que actuarán juntamente los batallones de cada media brigada y baterías de la Artillería de Montaña; estos ejercicios, que serán el complemento de la instrucción de estas tropas, servirán para endurecerse en la vida de montaña, anudar los vínculos de disciplina y compañerismo y adiestrarse en la resolución de los problemas tácticos y logísticos propios de la guerra de montaña; en ellos se procurará, además, adquirir aptitud para maniobrar de día y de noche, en las partes más elevadas y difíciles de la zona y en las más diversas condiciones de clima. Los programas de estas excursiones, se redactarán procurando que se pernocte sucesivamente en puntos, diversos, a fin de que las unidades puedan conocer toda la zona asignada y vencer las mayores dificultades logísticas.

Para las excursiones invernales a la montaña, se constituirán las unidades con el medio contingente más antiguo de soldados, y los ejercicios se practicarán por compañías, pudiéndose organizar algunos, en los últimos días del programa, con un batallón y una batería que actúen conjuntamente; podrá seguirse, como en las excursiones de verano, el sistema de marchas, pernoctando en lugares distintos, o el de marchas de irradiación, partiendo siempre de la misma base, aun que dando preferencia al primero por su movilidad, que es característica esencial de las tropas de montaña. Simultáneamente con estas excursiones de invierno, cada media brigada de montaña organizará reconocimientos de oficial y ejercicios de patrulla, en los que se estudie la zona que tenga asignada, se exploren itinerarios, se recojan datos logísticos y se estimulen el entusiasmo y la afición de oficiales y tropa para esta clase de trabajos; las patrullas se constituirán con un oficial y cuatro o cinco suboficiales o clases de tropa. Para la enseñanza y práctica de los esquiadores se dictarán las oportunas disposiciones.

En los regimientos de Carros, las escuelas prácticas consistirán en reconocimientos técnicos del terreno, preparatorio de la acción de los mismos, elección de centros de concentración y posiciones de espera y partida y elección y jalonnemento de itinerarios para pasar de unas posiciones a otras, así como el mecanismo de actuación en el combate

gundo escalón de las compañías y de los batallones.

b) *Caballería*.—Los regimientos de Arma de Caballería efectuarán marchas por toda clase de terrenos, entre ellas, una de velocidad, otra de resistencia y otra nocturna.

Todas estas marchas tendrán una finalidad táctica, resolviendo durante ellas, o al finalizarlas, diversos problemas de los servicios de exploración (servicio en sí, incursiones, acciones aisladas a gran distancia de otras Armas) y seguridad (próxima y a distancia) y prácticas de las diversas acciones de la Caballería en la fase que precede a la batalla, en ésta y en la persecución o la retirada; desarrollando maniobras que enlacen estas fases, y en las que se combine el combate a pie, con o sin armas automáticas, con el combate a caballo y el movimiento.

Se iniciarán los ejercicios con marchas de escuadrón o grupo, y se terminarán con las de regimiento, debiendo dedicar unos días a completar la instrucción de tiro y combate.

Las secciones de obreros y explosivos practicarán sus especialidades.

Para las escuelas prácticas del grupo de auto-ametralladoras-cañón, se tendrá presente lo dicho para los regimientos de carros, dentro de la modalidad de su actuación y características del material.

c) *Artillería*.—Se efectuarán ejercicios de tiro de batería, de grupo y de regimiento, y ejercicios tácticos, desarrollados como consecuencia de una o varias órdenes de operaciones, con temas variados, que ofrezcan amplio campo para el estudio de los problemas inherentes al combate, cuyo objeto ha de ser perfeccionar a los cuadros en la dirección del fuego, a los especialistas en sus misiones y a las unidades en la ejecución material del tiro. Es decir, que con unos y con otros ejercicios se tenderá a adquirir el hábito de resolver todos los problemas del empleo del fuego en el combate.

Los inconvenientes originados por no disponer de municiones suficientes, o por las deficiencias del terreno, se obviarán empleando el tiro real únicamente en algunas fases o episodios del ejercicio, o cuando sea necesario efectuar determinadas comprobaciones, todo ello a juicio del director de aquél; pero se dará amplio desarrollo e integral ejecución a todas las operaciones preliminares (reconocimientos, enlaces, preparación del tiro), ajustando el tiempo al de la actuación de las tropas que se supongan combaten conjuntamente.

Las operaciones inherentes a la organización del tiro y a su preparación topográfica y balística, han de ser rigurosamente inspeccionadas y comprobadas por el director del ejercicio.

Se dará gran importancia a la determinación de los objetivos y a la corrección del tiro por la observación aérea (cuando se cuente con el concurso de la Aeronáutica), pues ésta ha de ser de gran eficacia en la

guerra de movimiento. A tales fines, se deben representar las baterías adversas en fuego y algunas unidades de Infantería que se supondrán actúan con fuego y movimiento. En los ejercicios que tengan por objeto encuadrar la acción de la Artillería en los límites del combate de la Infantería, y atender sus exigencias, se señalará con banderas la situación que en el momento del tiro ocupa la propia Infantería; y el frente y escalonamiento en estos ejercicios, como en los que se celebren por las tropas de montaña, también en combinación con la Infantería, se concederá toda la importancia que merece la instrucción práctica de los oficiales encargados de los pelotones de enlace con este Arma.

Para los regimientos de montaña, se tendrán en cuenta normas análogas a las que en el epígrafe *Infantería* se ha señalado para sus batallones de montaña.

Los grupos de Información artillera y los de defensa contra aeronaves, desarrollarán en las escuelas prácticas temas referentes a la especialidad que constituyen cada una.

En todas las divisiones, bajo la dirección de los respectivos jefes de los servicios divisionarios de Artillería, se efectuarán ejercicios relativos al servicio de municionamiento en campaña, que se reducirán, por ahora, a ejercicios de cuadros sobre el plano, en los que, y como consecuencia de un tema táctico, se resolverá el problema del municionamiento de todas las tropas y unidades de un Cuerpo de Ejército en una posición estabilizada. Al efecto, y sirviendo de base el personal de jefes y oficiales de los Parques divisionarios, nombrarán los cuadros correspondientes a un Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército y a otro divisionario, completándose, en caso preciso, con personal de los regimientos de dicha Arma que residan en la capital de la división, así como de los de Infantería, por lo que respecta al escalón ligero de esta última Arma, que ha de formar parte del aludido Parque divisionario. Antes de la resolución del problema de municionamiento, se efectuará por los ejecutantes la movilización figurada o en el papel de los respectivos Parques, ateniéndose, en lo posible, para ello, así como para la constitución de los cuadros que antes se mencionan, a las plantillas publicadas para fines de instrucción.

d) *Ingenieros*.—Queda prohibido en este periodo de escuelas prácticas que las unidades de Ingenieros se afecten a las de otras Armas.

Las diversas unidades de Ingenieros completarán en este periodo las prácticas de tiro y realizarán trabajos de su respectiva especialidad en variadas condiciones de terreno, singularmente en las que constituyan una dificultad a vencer en el cumplimiento de su misión.

Las unidades de Zapadores y de telégrafos desarrollarán, además, un ejercicio táctico, cuyo tema comprenda el empleo de estas tropas en el

combate de una gran unidad, en guerra de movimiento, gradualmente transformada en guerra de posición. El ejercicio obedecerá a una orden de operaciones y a un plan general de la misión que estas unidades de Ingenieros (supuestas movilizadas) han de desempeñar, eligiendo, en vista de la fuerza efectiva actuante y del tiempo, en realidad, pueda ejecutarse, y el resto será objeto de estudio y proyectos, a fin de que, integrando los trabajos de campo y los de gabinete, puedan los oficiales formarse concepto orgánico y claro de la misión de los Ingenieros.

e) *Intendencia*.—*Sanidad*.—Estas tropas completarán la instrucción adquirida en el periodo anterior, procurando practicar en forma conjunta todos los peculiares servicios y cometidos que en el combate deban realizarse.

f) *Aeronáutica*.—La Aviación, en su preparación para su acción independiente (combate y bombardeo), se ejercitará por unidades en sus aeródromos y escuelas de combate y bombardeo, con arreglo al plan de instrucción particular de esta Arma.

Como elemento de cooperación, cuando las proximidades del aeródromo lo permitan, previa petición de los Generales Jefes de las divisiones a este Ministerio de los elementos que necesiten, se realizarán los ejercicios elementales de cooperación siguientes: con Infantería y Caballería, de enlace y transmisiones (pínelos, radio y otras señales); con Artillería, observación en ejercicios de tiro real; con Zapadores, fotografía de trabajos sobre organización del terreno y enmascaramiento; con unidades del regimiento de Transmisiones, en la práctica de transmisiones por radio.

Al final de la instrucción de cada llamamiento de reclutas, la Aerostación realizará una breve escuela práctica, efectuando movimientos de globo lleno y pasos de obstáculos. Cooperará con Infantería y Caballería en la práctica de transmisiones, y con Artillería para observación en los ejercicios que en el Campamento de Carabanchel se efectúan.

g) *Para todas las Armas y Cuerpos*.—Próximo a publicarse el Reglamento para los servicios de arbitraje y simulación de fuegos, redactado por el Estado Mayor Central, será forzosa la aplicación de sus preceptos en cuantos ejercicios se realicen en las escuelas prácticas por las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.

Todos los ejercicios terminarán con la crítica hecha por el Director, en el que argumentará únicamente con los preceptos reglamentarios y hará las advertencias y correcciones que considere pertinentes, si bien con la discreción que merecen los que van a recibir las enseñanzas que la práctica proporciona.

Los Cuencos darán cuenta de la labor relativa a instrucción en el año anterior, mediante una Memoria, que elevarán a los Generales de sus respectivas brigadas, en primero de febrero.

Dicho documento será redactado siguiendo las normas que señalan en el epígrafe correspondiente, las instrucciones aprobadas por orden circular de 6 de mayo de 1929 (D. O. número 100).

Los Generales de las brigadas y jefes de los servicios, con sus informes, elevarán las citadas Memorias a los de las respectivas divisiones, los cuales redactarán una Memoria resumen por Arma o Cuerpo, que elevarán a este Ministerio antes de primero de mayo, en la que sucintamente señalarán las enseñanzas y observaciones que les sugieran lo realizado por los Cuerpos de la suya respectiva.

Cuanto se refiere a la instrucción de tiro se consignará en los resúmenes estadísticos que estatuyen el vigente reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles y en los documentos que prescribe el de tiro de Artillería, a cuyos preceptos se ajustarán los Cuerpos para su redacción y curso.

## II.—CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

33. *Disposiciones de carácter general.* Se observarán las siguientes:

Todos los cursos han de revestir un carácter eminentemente práctico, desarrollándose mediante ejercicios de demostración, a los que se añadirán otros de aplicación que realizarán los mismos concurrentes, así como la redacción por éstos de diversos trabajos escritos.

Cuanto se exponga o efectúe en los cursos, ha de inspirarse y ajustarse a la doctrina contenida en los reglamentos, ha de tender a conseguir la unidad de método y procedimiento, y ha de comprender cuanto se considere necesario recuérde, aclare, amplíe, aprenda o practique el personal a que se dedica.

34. Las diversas sesiones de los cursos se llevarán a efecto por mañana y tarde, todos los días hábiles, debiendo considerarse como tales los que se señalan de duración, de cada curso, excepto los festivos.

35. Los Centros encargados de los diversos cursos, mediante sus Juntas Facultativas o de Profesores, formularán programa detallado y distribución del tiempo, así como presupuesto y plan de necesidades de los suyos respectivos, ateniéndose a las instrucciones que en cada caso haya dictado el Estado Mayor Central y la Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Ministerio, según los casos, y a lo que indica el anterior apartado.

En el plan de necesidades se incluirán los auxilios de todo orden que se estimen necesarios para el desarrollo de los cursos y con los que no cuenten las respectivas dependencias o unidades, tanto por lo que se refiere al concurso de elementos de

otros servicios y tropas, como por lo que hace relación a la concurrencia de material móvil o de otra índole.

36. Recaída aprobación de la Superioridad sobre los programas y presupuestos presentados a examen, y una vez conocido de los Directores el personal que ha de asistir a los cursos, cuidarán de facilitar a éste, con la mayor antelación posible, los indicados programas, así como las notas bibliográficas, todo ello con objeto de que pueda prepararse debidamente.

37. Después de cada curso, y efectuada la conceptuación de los alumnos que hayan tomado parte en el mismo, será elevada dicha conceptuación por el Director de aquél, en un plazo de quince días, a partir de la terminación del mismo y en ejemplar duplicado, a este Ministerio, incluyéndose en relaciones separadas a los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos de cada Arma o Cuerpo. Asimismo remitirán directamente a los jefes de los Cuerpos a que pertenezca el personal que haya asistido a los cursos, un certificado individual, en el que conste la conceptuación merecida. Dichos jefes de Cuerpo dispondrán se hagan las correspondientes anotaciones en las hojas de servicios y en las filiaciones de los interesados y después se entregarán a éstos los repetidos certificados. También dichos Directores participarán a los jefes de Cuerpo los nombres de los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos que, debiendo asistir al curso, no lo hayan efectuado, a fin de que se les anote en su documentación.

38. En las Memorias que como resultado de los cursos celebrados han de elevar al Ministerio los directores de aquéllos, informarán respecto a las aptitudes y aplicación demostradas por el personal que haya asistido, debiendo acompañar una copia de las relaciones conceptuadas a que se refiere el anterior apartado.

Harán también constar explícita y razonadamente las modificaciones que la práctica pueda aconsejar introducir en las normas u orientaciones por las que deben regularse dichos cursos.

39. Todos los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos, designados para asistir a un curso, seguirán en éste hasta su terminación, aun cuando en el transcurso de él asciendan al empleo inmediato o cambien de destino.

40. Queda prohibido que asista a los cursos personal de distintas categorías o en mayor número del que a cada uno se asigne.

En consecuencia, los jefes de los Cuerpos y las autoridades militares dejarán sin curso las solicitudes y peticiones de los que, sin haber sido designados, pretendan, no obstante, seguir aquéllos a título de voluntarios.

*Diversas clases de cursos.*—Se efectuarán cursos de aptitud, de perfeccionamiento, de preparación para el ascen-

so, cursos de Arma y cursos de especialidades.

*Cursos de aptitud.*—Para ingreso de los sargentos en el Cuerpo de Suboficiales.

*Cursos de perfeccionamiento.*—De los subayudantes para el ascenso a subteniente.

*Cursos de preparación para el ascenso.* De coroneles y capitanes.

*Cursos de Arma.*—Reconocimientos regionales de Estado Mayor, prácticas de fin de curso de la Escuela Superior de Guerra y de las Academias Militares. Cursos en la Escuela de Aviación.

Prácticas, en los Cuerpos de la oficialidad disponible y de destino sedentario.

*Cursos de especialidades.*—De Transmisiones: para oficiales y clases de las Armas y Cuerpos combatientes.

De equitación: en la Escuela de Equitación Militar.

De gimnasia: en la Escuela de dicha especialidad.

De aerostación: en la Escuela de dicha especialidad.

De información artillera: por el Grupo Escuela de Información, bajo la inspección de la Escuela de Tiro: para capitanes y tenientes del Arma.

De gases: para jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos combatientes.

De guerra química: para jefes y oficiales de Aviación.

De tiro de costa: para capitanes y tenientes de Artillería.

De carros de asalto y táctica y posibilidades de los escuadrones de auto-ammetralladoras-cañones: para jefes y oficiales de Infantería y Caballería, respectivamente.

De instrucción en el extranjero: en las Escuelas y Centros de instrucción y en las maniobras y ejercicios que en el extranjero se efectúen y que puedan interesar a nuestro Ejército.

Prácticas de topografía: para oficiales y clases.

## III.—GRANDES MANIOBRAS

Como coronamiento de la instrucción general del Ejército, se efectuarán en el mes de octubre, bajo la dirección de uno de los Generales Inspectores del Ejército, con arreglo a las instrucciones que recibirá de este Ministerio, una maniobra de doble acción, en la que intervendrán las divisiones orgánicas números 4 y 5, las dos brigadas de montaña, constituidas con todos los elementos que la organización actual les asigna, y los de Cuerpo de Ejército que en su día se especifiquen.

Para elevar al pie de guerra los efectivos de paz de los regimientos y batallones, se llamarán a filas, por el tiempo indispensable, individuos de la disponibilidad del reemplazo de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

**SECCION DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS****PLANOS FERROVIARIOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Cuerpos, Centros y Dependencias militares y

personal del Ejército que, con carácter oficioso o particular, necesiten planos o datos de las Compañías de Ferrocarriles, deben solicitarlos por conducto reglamentario, razonando en cada caso la necesidad de los mismos y absteniéndose de interesarlos directamente de las Empresas,

correspondiendo al Estado Mayor Central la resolución que proceda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA.

Señor...



## PARTE NO OFICIAL

## Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

## BALANCE de Caja correspondiente al mes de diciembre de 1932

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Existencia anterior</i> .....	249.572		79	Pagado por carpeta de profesorado.....	1.875		00
Por alumnos de pago .....	2.377		30	Idem por personal civil .....	1.810		00
Por intereses del papel del Estado .....	1.731		25	Idem por pensiones .....	3.652		00
Por cuotas individuales .....	12.810		70	Idem por enseñanza .....	5.621		50
Librado por Intendencia Militar (consignación de diciembre).....	9.144		00	Idem por edificio .....	1.772		01
Por donativo hecho por el veterinario 2.º D. Manuel Pérez.....	150		00	Idem por mobiliario y utensilios .....	556		00
				Idem por víveres .....	4.111		87
				Idem por vestuario .....	332		60
				Idem por gastos generales .....	260		80
				<i>Existencia en Caja según detalle</i> ...	255.794		26
<b>Suma</b> .....	<b>275.786</b>		<b>04</b>	<b>Suma</b> .....	<b>275.786</b>		<b>04</b>

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado .....	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España ...	43.610,25
En cuenta corriente del Banco Hipotecario..	52.028,50
En cuenta corriente de la Caja Central Militar .....	9.252,60
Abonados en Caja.....	231,00
Metálico en Caja .....	1.151,00
Anticipos a reintegrar.....	697,14
Depósitos en papel .....	400,00
Rianzas (teléfono) .....	75,00

**Total** ..... 255.794,26

## ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

<i>Existencia anterior</i> ....	1.794
<i>Altas</i> .....	0
<b>Suma</b> .....	<b>1.794</b>
<i>Bajas</i> .....	7
<b>Quedan</b> .....	<b>1.787</b>

## NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSION		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
39	34	149	26	1	29	278

Chamartín de la Rosa, 9 de enero de 1933.—El Administrador, *Severino Torres Acero*.—V.º B.º: El Director, *Quiles*.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que se haya llegado a su poder.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas  
 Número o pliego atrasado..... 0,50 "  
 Programas ..... 0,50 "

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa ... .. 10,75  
 Al Diario Oficial... .. 3,50  
 A la Colección Legislativa... 2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50  
 Al Diario Oficial... .. 17,00  
 A la Colección Legislativa... 5,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de **Colección Legislativa**.

En las peticiones de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que, cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquense las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.  
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930 a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.  
 Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.  
 Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.  
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.  
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA** y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraen o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra.